

que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Asimismo, la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia parroquial de San Pedro», en Limpias.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Limpias, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el BOC y en el BOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de mayo de 2004.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO


Delimitación del entorno

El entorno de protección de la Iglesia parroquial de San Pedro linda al Norte con un arroyo, atraviesa un vial existente para discurrir con un perfil quebrado lindando con fincas o partes de fincas dedicadas a bosques y coincidiendo, en parte, con el límite del Suelo Urbano. Al Este con dos fincas, una edificada y atravesando un camino con otra parcela edificada y la carretera de Seña. Al Sudeste con una finca de grandes dimensiones, que ha dejado una notable edificación en el entorno, y varias calles del pueblo, atravesando nuevamente la carretera a Seña; y al oeste con el arroyo citado.

Justificación

La delimitación se efectúa considerando las características de la iglesia y su recinto, la relación con el núcleo de Rucoba, deteriorado por las últimas intervenciones y el paisaje, la estructura viaria y la topografía. Se ha prestado especial atención a los aspectos visuales: relación de proximidad, base y fondo de perspectivas. En la medida de lo posible, los límites se hacen coincidir con el trazado de calles y caminos y con los lindes de las parcelas, exceptuando las fincas de grandes dimensiones.



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO, EN LIMPIAS
PLANO DE DELIMITACIÓN	

ESCALA

1/2000

04/5994

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 10 de mayo de 2004, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en Centros Públicos de Educación Secundaria para el Curso Escolar 2004/2005.

En el año académico 2004/2005 se implantarán los Ciclos Formativos de Formación Profesional específica de grados medio y superior previstos en el Anexo, con el fin de adecuar las ofertas públicas de Formación Profesional a las necesidades del mercado de trabajo y a la cualificación que éste requiere, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la Formación Profesional.

En virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Los Centros Públicos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo I de la presente Orden implantarán en el año académico 2004/2005 Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de grado medio y superior, definidos de acuerdo al Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo. Su efectiva puesta en funcionamiento requerirá un número mínimo de 20 alumnos.

Segundo.- No podrán implantarse en los centros más enseñanzas que las expresamente autorizadas por esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Tercero.- Se autoriza a la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación o supresión de las enseñanzas que se disponen por la presente Orden.

Santander, 10 de mayo de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

Centros públicos que implantarán en el curso 2004/2005 Ciclos Formativos

Municipio/Localidad/Centro/código del Centro	Nivel/familia/nombre del ciclo
1. Ampuero I.E.S. "José del Campo" 39012935	CFGM/AFD21. Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
2. Guarnizo. I.E.S. "Ntra. Sra. De los Remedios" 39000611	CFGM/FME23. Soldadura y Calderería
3. Castro Urdiales I.E.S. "Ataulfo Argenta" 39001895	CFGM/INF21 Explotación de Sistemas Informáticos
4. Los Corrales de Buelna. I.E.S. "Javier Orbe Cano" 39002504	CFGM/SSC21 Atención Socio-sanitaria
5. Heras. I.E.S. "La Granja" 39003983	CFGM/ACA24. Jardinería
6. Santander. I.E.S. "Augusto González de Linares" 39008087	CFGS/.MSP34 Prevención de Riesgos Profesionales
7. Santander. I.E.S. "Santa Clara" 39008051	CFGM/SSC21. Atención Socio-sanitaria
8. Torrelavega. I.E.S. "Miguel Herrero Pereda" 39009471	CFGS/MSP34. Prevención de Riesgos Profesionales

04/6050

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 11 de mayo de 2004, por la que se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación para cursar estudios no universitarios, y se establecen las aportaciones por la utilización de las Residencias de Centros Educativos, durante el curso 2004-2005.

Es deber inexcusable de los poderes públicos arbitrar las medidas que garanticen el acceso de todos los alumnos a una formación básica e integral, a través de su incorporación al sistema educativo. Entorpecen el proceso de escolarización circunstancias de orden geográfico, tales como la existencia de una población diseminada, y otras de tipo administrativo, ya que no es posible implantar todos los estudios en todos los municipios, sino que la implantación de estudios debe estar relacionada con la demanda social y profesional.

Esto hace que para ciertas modalidades educativas los alumnos deban residir fuera de su localidad al no ser posible desplazarse diariamente para realizar los estudios.

Con el fin de paliar al máximo tales obstáculos y facilitar el acceso a un centro escolar de aquellos alumnos que más lo necesitan, debido a su aislamiento geográfico, se convocan en la presente Orden plazas en los servicios de internado dependientes de esta Consejería. Con ello se pretende garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad para todos aquellos alumnos que no puedan acceder a los niveles obligatorios del sistema educativo, bien por carecer de oferta educativa suficiente en su localidad de residencia o bien por resultar imposible su desplazamiento a una localidad próxima a través del transporte escolar gratuito.

Asimismo se pretende ofertar plazas de residencia para que los alumnos de niveles de enseñanza no obligatoria puedan acceder a las mismas mediante el pago de la cuota correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo contenido en el artículo 70 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo,

DISPONGO

Primero. Condiciones generales.

1. Se convocan plazas para alumnos en los servicios de internado, dependientes de la Consejería de Educación, que se recogen en el anexo I de esta Orden, en régimen residencial mixto para el curso 2004/2005.

2. Las plazas son para cursar alguno de los estudios de los centros relacionados en el anexo I en alguna de las enseñanzas de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Programas de Garantía Social, que ofrezcan los centros públicos de la zona de influencia de la residencia.

3. El número de plazas de residencia será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 2004/2005, una vez cubiertas las necesidades de plazas en residencias del alumnado de estudios obligatorios, y las derivadas de la renovación automática.

4. Se entiende como renovación, la de aquellos alumnos que continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso anterior y en los que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión. Estos alumnos deberán cumplimentar la solicitud de renovación que figura como Anexo V a esta Orden.

5. Podrán solicitar la plaza, también, y sólo en casos excepcionales, aquellos alumnos que acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo y deseen cursar estudios de Educación Infantil.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso que será facilitado por la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa o en los Centros objeto de esta convocatoria, según los modelos que figuran como Anexo IV para nueva incorporación o como Anexo V para renovación automática.